



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 1 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

**DECRETO No. 23 de 2020**  
**(Abril 28)**

**Por medio del cual se reglamentan parámetros para la vigilancia del consumo alcohol, consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.**

**El alcalde del municipio de Güepsa Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y decreto 1333/98 y,**

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, con el objetivo de establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propender por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía.

Que el artículo 2o del Código Nacional de Policía y Convivencia está orientado, entre otros aspectos, a (i) propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público; (ii) definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía; y (iii) establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Que el artículo 33 del Código Nacional de Policía y Convivencia establece comportamientos orientados a preservar la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, y proscrib el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.

Que para prevenir comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos, el Código Nacional de Policía y Convivencia, en el numeral 1 de su artículo 34, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.

Que el numeral 1 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspicar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: (...) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas".

Que en los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5 facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar (...) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud", así como también (...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud.

Que el numeral 1 del artículo 39 del Código Nacional de Policía y Convivencia prohíbe a los niños, niñas y adolescentes "comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad".

Que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 33 que los "Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Miguel Angel Grandas Amado	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Contratista Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



Alcaldía Municipal de  
**GÜEPSA SANTANDER**

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 2 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias”.

Que según dispone el numeral 9 del artículo 59 del Código Nacional de Policía y Convivencia, y para prevenir comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas, se prohíbe que, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, se porten, consuman, o se esté bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes.

Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 92 y el numeral 10 del artículo 93 del Código Nacional de Policía y Convivencia, y con el fin de prevenir comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, está prohibido (i) almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas; así como (ii) permitir o facilitar el consumo de estas.

Que según lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, no está permitido (i) consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente; ni (ii) portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Que el numeral 4 del artículo 159 del Código Nacional de Policía y Convivencia prevé que el personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar las personas y los bienes que posee para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas.

Que el inciso 4 del artículo 3o del Código Nacional de Policía y Convivencia establece el principio según el cual las autoridades de Policía deben sujetar sus actuaciones al procedimiento Único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asisten en procedimientos regulados por leyes especiales.

Que las normas objeto del presente Decreto contienen medidas de naturaleza administrativa orientadas a propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que la ley 2000 de 2019, modifica el código nacional de policía y convivencia y el código de la infancia y la adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones

Que la ley 2000 de 2019, establece parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público.

Que la ley 2000 de 2019, capítulo I, artículo 2, modifico el numeral 3, párrafos 1 y 2 e incluyó el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos así:

3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.

6. Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el acaide y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Miguel Angel Grandas Amado	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Contratista Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico

"Experiencia y Compromiso, Unidos por el Progreso" \* Administración Municipal 2020 - 2023

Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183605721



Alcaldía Güepsa



guepsaalcaldia



Alcaldía Municipal de  
**GÜEPSA SANTANDER**

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 3 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que Parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 2000 de 2019 contempla. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en las ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

Que el Parágrafo 3 del artículo 2 de la ley 2000 de 2019 establece que, corresponde a los alcaldes, establecer perímetros para la restricción consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

Que la ley 2000 de 2019, en su artículo 3, modifica el artículo 140 de la ley 1801 de 2016 adicionando el numeral 13 y 14 que rezan: "13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos; y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales; en los términos de la ley 675 de 2001. 14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público/ tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad"

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se hace necesario por parte del Alcalde municipal, definir las áreas de restricción para consumo de sustancias psicoactivas en pro de una sana convivencia ciudadana y en protección a los derechos de la infancia y adolescencia y la comunidad en general.

Que en el municipio de Güepesa – Santander, existen áreas determinadas por la ley 2000 de 2019, como centros educativos urbanos y rurales, centros deportivos urbanos y rurales, el parque principal, desarrollo de vivienda con propiedad horizontal, centros de bienestar para la primera infancia y la niñez, centro de salud, que deben ser delimitados para el consumo, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive para el uso de la dosis personal y el consumo de alcohol.

Que, en consideración a lo anterior, se hace necesario reglamentar el consumo, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal y el consumo de alcohol.

Que la ley 2000 de 2019, prescribe la "restricción de consumir bebidas alcohólicas, ....." en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo.

Que mérito a lo expuesto.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Determinese el Colegio Santo Domingo Savio (Carrera 7 No. 5-50), parque principal, Hogar Agrupado (Cra 6 No. 2-46), Hogar Comunitario de Bienestar "Pato Donald" (Diag 4 No. 12-02), Piscina Municipal (Calle 12 No. 5-43), Colegio 10 (Calle 4 No. 1 Este – 43), Escuela la Teja (Vereda la Teja), Escuela San Isidro (Vereda San Isidro), Escuela Platanal (Vereda Platanal) y la Escuela Sonesí (Vereda Sonesí) del Municipio de Güepesa Santander, como lugares con presencia de menores de edad.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Miguel Angel Grandas Amado	José David Belfrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Contratista Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico





Alcaldía Municipal de  
**GÜEPSA SANTANDER**

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 4 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad como el Colegio Santo Domingo Savio (Carrera 7 No. 5-50), parque principal, Hogar Agrupado (Cra 6 No. 2-46), Hogar Comunitario de Bienestar "Pato Donald" (Diag 4 No. 12-02), Piscina Municipal (Calle 12 No. 5-43), Colegio 10 (Calle 4 No. 1 Este – 43), Escuela la Teja (Vereda la Teja), Escuela San Isidro (Vereda San Isidro), Escuela Platanal (Vereda Platanal) y la Escuela Sonesí (Vereda Sonesí) del Municipio de Güepsa y con radios de acción de 300 metros a la redonda de cada establecimiento antes relacionado

- 1- Colegio Santo Domingo Savio (Carrera 7 No. 5-50): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo, que abarca desde: la calle 3 hasta la calle 7 entre carreras 5 y 10
- 2- Parque principal de Güepsa. radio de acción 300 metros a la redonda, que abarca desde: La calle 1 hasta la calle 7 entre carreras 1 y 8
- 3- Hogar Agrupado (Cra 6 No. 2-46): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento, radio de acción 300 metros a la redonda, que abarca desde: El molino el infierno hasta la calle 6 entre carreras 3 y 9
- 4- Hogar Comunitario de Bienestar "Pato Donald" (Diag 4 No. 12-02): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento que abarca desde: La tienda las palmas hasta la carrera 9
- 5- Piscina Municipal (Calle 12 No. 5-43): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento que abarca desde: la carretera nacional hasta la calle entre la carreras
- 6- Colegio 10 (Calle 4 No. 1 Este – 43): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo que abarca desde: La carrera 2 hasta el cruce de la quebrada Las Garcías con la vía que conduce del sector la Aurora al Calichal.
- 7- Escuela la Teja (Vereda la Teja): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo.
- 8- Escuela San Isidro (Vereda San Isidro): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo.
- 9- Escuela Platanal (Vereda Platanal): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo.
- 10- Escuela Sonesí (Vereda Sonesí): radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo.

- 11- **ARTICULO SEXTO:** Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas al Colegio 10 (Calle 4 No. 1 Este – 43), con radio de acción 300 metros a la redonda del establecimiento educativo que abarca desde: La carrera 2 hasta el cruce de la quebrada Las Garcías con la vía que conduce del sector la Aurora al Calichal.

**ARTICULO SEPTIMO:** Désele amplia difusión al presente decreto, a través de los diferentes medios de comunicación que hay en el municipio.

Dado en el Municipio de Güepsa a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2020.

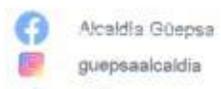
**Publíquese, comuníquese y cúmplase.**

  
**OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA**  
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Miguel Angel Grandas Amador	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Contratista Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico

"Experiencia y Compromiso, Unidos por el Progreso" Administración Municipal 2020 - 2023

Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 685541 - Teléfono +57 (T) 7583051 - Celular +57 3183505721



## RADIO DE IMPACTO COLEGIO 10

### CALLE 4 No. 1 ESTE-43



#### UBICACION COLEGIO 10

Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>

Abarca: Desde la carrera 2 hasta el cruce de la quebrada Las Garcías con la vía que conduce del sector La Aurora al Calichal

# RADIO DE IMPACTO ESCUELA LA TEJA

## VEREDA LA TEJA



UBICACION ESCUELA LA TEJA

Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>

# RADIO DE IMPACTO ESCUELA SAN ISIDRO

## VEREDA SAN ISIDRO



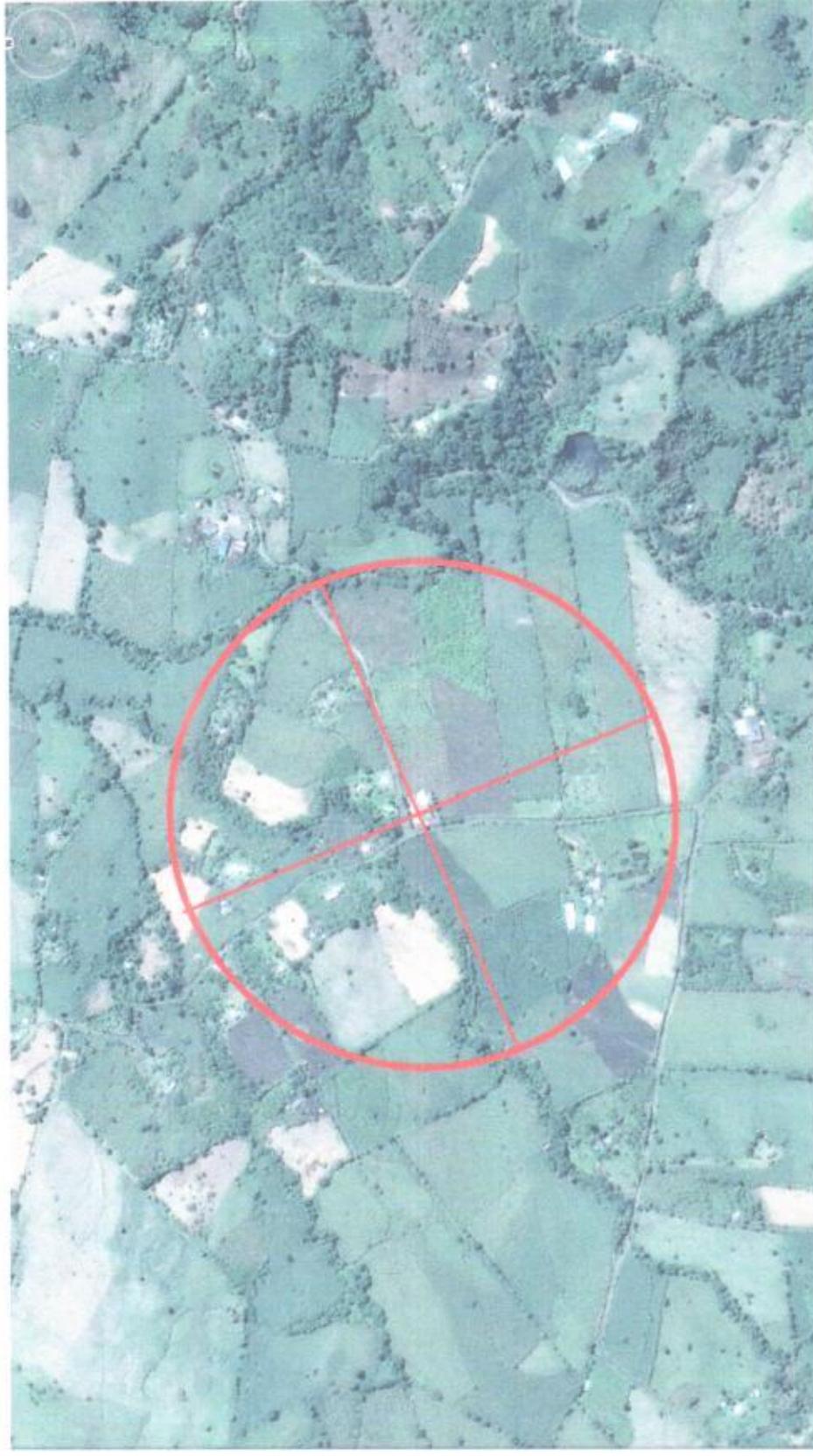
UBICACION ESCUELA SAN ISIDRO

Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>

# RADIO DE IMPACTO ESCUELA PLATANAL

## VEREDA PLATANAL



● UBICACION ESCUELA PLATANAL  
Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>

# RADIO DE IMPACTO ESCUELA SONESI

## VEREDA SONESI



UBICACION ESCUELA SONESI

Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>

## RADIO DE IMPACTO COLEGIO 10

CALLE 4 No. 1 ESTE-43



### ● UBICACION COLEGIO 10

Radio de impacto: 200 metros a la redonda

Area de restricción: 125.664 m<sup>2</sup> o 0.125 Km<sup>2</sup>

Abarca: Desde la carrera 2 hasta el cruce de la quebrada Las Garcías con la vía que conduce del sector La Aurora al Calichal

# RADIO DE IMPACTO HOGAR AGRUPADO

## CARRERA 6 No. 2-46



 UBICACION HOGAR AGRUPADO  
Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>  
Abarca: Desde el Molino el Infierno hasta la Calle 6 entre carreras 3 y 9

**RADIO DE IMPACTO HOGAR COMUNITARIO de BIENESTAR “PATO DONALD”  
DIAGONAL 4 No. 12-02 (LA PORTADA)**



**● UBICACION HCB “PATO DONALD”**  
Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>  
Abarca: Desde tienda Las Palmas hasta la Carrera 9

# RADIO DE IMPACTO PISCINA MUNICIPAL

CALLE 2 No. 5-43



● UBICACION PISCINA MUNICIPAL  
Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>  
Abarca: Desde la carretera Nacional hasta la Calle 6 entre carreras 2 y 8

# RADIO DE IMPACTO COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO

SEDE: CARRERA 7 No. 5-50



 UBICACION COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO  
Radio de impacto: 300 metros a la redonda

Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>

Abarca: Desde la Calle 3 hasta la Calle 7 entre carreras 5 y 10

**RADIO DE IMPACTO PARQUE PRINCIPAL DE GUEPSA  
CALLE 4 CON CARRERA 5**



**UBICACION PARQUE PRINCIPAL**  
Radio de impacto: 300 metros a la redonda

**Area de restricción: 282.700 m<sup>2</sup> o 0.287 Km<sup>2</sup>**  
**Abarca: Desde la Calle 1 hasta la Calle 7 entre carreras 1 y 8**